



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00801	00
EJECUTANTE	JAIME DE JESUS CANO MUÑOZ						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2011-01358						
ASUNTO	AUTO TERMINA POR PAGO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, teniendo en cuenta el memorial allegado al proceso por la parte ejecutada el día 25 de julio del año en curso, resolución SUB 631 del 3 de enero de 2013, en la cual consta el pago de **COLPENSIONES** de la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.632.248) por concepto de la diferencia resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se logra percibir que el ejecutado dio cumplimiento al pago de la liquidación de crédito realizada por el despacho de fecha 24 de septiembre de 2016 fl. 95. Cumplimiento el cual da pie a este despacho, para ordenar la terminación del proceso por pago.

FECHA	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00801	00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS CANO MUÑOZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
ASUNTO	LIQUIDA, APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENA ARCHIVO						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y la audiencia donde se resolvieron las excepciones procede el Despacho a liquidar el crédito del proceso el cual quedara así:

CAPITAL (costas del ordinario)	\$19.632.248,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.632.248,00

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

En aplicación y cumplimiento del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de **COLPENSIONES** en la Dra. **SANDRA**

MILENA NARANJO SALAZAR portadora de la T.P. 225.677 del C.S.J, conforme a documento de fls. 152 del expediente.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

CM

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef809be1229a905d39028e9314650b98894fa9fdc37cf7befbfcd7a46fdf72e**

Documento generado en 01/08/2023 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>